

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
DE LEY QUE REGULA LA PREVENCIÓN
DE INCENDIOS FORESTALES Y
RURALES, Y OTRAS MATERIAS QUE
INDICA (BOLETÍN N° 16335-14).

Santiago, 24 de enero de 2024

N° 321-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 17

- Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 17.- Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de los predios



comprendidos en dicha zona. El Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación.

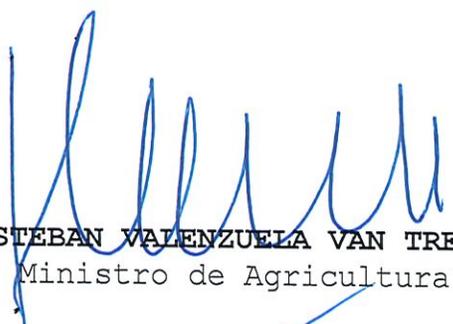
En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio determinará por resolución el incumplimiento y en el marco de sus competencias, tendrá la facultad para ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente, sin más trámite, por cuenta del mencionado propietario. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública, así como celebrar convenios de cooperación con las municipalidades respectivas.”.



Dios Guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
Ministro de Agricultura





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 40GG

I.F. N°40/24.01.2024

I.F. N°21/16.01.2024

I.F. N°01/02.01.2024

I.F. N°268/13.12.2023

I.F. N°211/28.09.2023

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica
Boletín N°16.335-14

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°321-371) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se modifican las normas de cumplimiento de medidas dispuestas en el proyecto de ley, para establecer que los responsables de implementar medidas en zonas de amortiguación son los propietarios de los predios comprendidos en dicha zona, y que el Servicio Nacional Forestal podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de dichas medidas.
- b. Se complementan las medidas que tomará el Servicio ante incumplimiento a lo señalado en el punto anterior, y se faculta al Servicio a celebrar convenios de cooperación con las Municipalidades para ejercer estas medidas.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las medidas descritas anteriormente se financiarán con cargo a los recursos estimados actualmente para el Servicio, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 40GG

I.F. N°40/24.01.2024
I.F. N°21/16.01.2024
I.F. N°01/02.01.2024
I.F. N°268/13.12.2023
I.F. N°211/28.09.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

